



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038201800452-00
Demandante: U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá -
UAECOB
Demandado: Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de controversias contractuales fue instaurado con el objeto de que se declare el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 268 de 2015, suscrito entre la **U.A.E. CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ -UAECOB** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR**, y que como consecuencia de ello se haga efectiva la cláusula penal pactada y se ordene la liquidación judicial del mismo.

Con auto del 29 de julio de 2019, se admitió la demanda. Dicha providencia fue notificada personalmente el 26 de noviembre de la misma anualidad, por lo que los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 28 de noviembre de 2019 al 9 de marzo de 2020.

La entidad demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR**, contestó la demanda el 5 de marzo de 2020, esto es en término. Al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, con base en la Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 43282479.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que*

tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos de llamamiento, se tiene que en la Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 43282479, figura como tomador la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR**, y como asegurado/beneficiario la **U.A.E. CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ -UAECOB**, cuyo objeto de garantía es amparar el pago del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 268 de 2015.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR** respecto de **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el llamamiento en garantía presentado por la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR** frente a **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, en razón a la Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales **No. 43282479**.

SEGUNDO: **CITAR** a **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: El apoderado judicial la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá acreditar ante este Despacho el envío a la llamada en garantía, de copia de la demanda y de su admisión, del escrito de llamamiento en garantía, sus anexos y de la presente providencia, así como del auto admisorio, a través del correo electrónico para notificaciones judiciales de la Compañía Aseguradora llamada en garantía. Si así no lo hace, se dará aplicación al desistimiento tácito del llamamiento, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: ricardoescuderot@hotmail.com – notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co
Parte demandada: financiero@rqcsolutions.com
Llamada en garantía: notificacionesjudicialescolombia@chubb.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55509bc8c2bc9f358e29b8c70809e4f22b151810e51bcce893c677736033d4a9**

Documento generado en 15/02/2021 11:54:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>